

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE ZARAGOZA
QUE POR TURNO CORRESPONDA.

D. ÁNGEL ORTIZ ENFEDAQUE, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Asociación MHUEL, MOVIMIENTO HACIA UN ESTADO LAICO, según escritura de poder que debidamente acompaño como documento nº 1, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por el presente escrito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y dentro del plazo legal establecido al efecto, conforme al art. 46.1 de la misma ley, interpongo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra el Decreto de Alcaldía de 16 de junio de 2009 por el que se inadmite el recurso de reposición interpuesto por esta misma Asociación contra los arts 8.1.a) y 13.1 del Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Zaragoza y se desestima el interpuesto contra la resolución de la Alcaldía de 4 de marzo de 2009 en el que se reclama que sea retirado el crucifijo colocado en el salón de plenos del Ayuntamiento así como de cualquier otro símbolo religioso que se exhiba en dependencias y centros municipales de Zaragoza.

En cumplimiento del artº 45.2.c) de la L. 29/98' se aporta copia de la resolución recurrida, como documento nº 2.

La COMPETENCIA para conocer el presente Recurso corresponde al orden Contencioso-Administrativo de la Jurisdicción por deducirse la pretensión en relación con la actuación de una Administración sujeta al Derecho Administrativo y no venir atribuido expresamente por Ley a ningún otro orden jurisdiccional, según deriva del art. 1 de su Ley Reguladora.

Es competente el Juzgado al que me dirijo por deducirse el recurso frente a actos de una entidad local, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.1 de la ley 29/1998, en cuya virtud "*Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocerán,*

en única o primera instancia según lo dispuesto en esta Ley, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, excluidas las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico.”

Mi poderdante satisface el requisito de la CAPACIDAD PROCESAL en los términos previstos en el art. 18 de la Ley 29/1998, estando ACTIVAMENTE LEGITIMADO por hallarse entre los fines estatutarios de la Asociación MHUEL la consecución de un estado laico; una sociedad institucionalmente laica y la no presencia de las instituciones públicas ni de los representantes políticos, en calidad de tales, en ningún acto perteneciente a una confesión religiosa (se adjuntan estatutos como documento nº 3). En concordancia con ello, la propia Administración demandada ha admitido tácitamente la legitimación activa de la Asociación MHUEL en la resolución que mediante el presente recurso se impugna.

La LEGITIMACIÓN PASIVA corresponde al Ayuntamiento de Zaragoza, en virtud del art. 21 de la Ley 29/1998.

En cuanto a la POSTULACIÓN, esta parte comparece representada por Procurador y defendida por Letrado conforme exige el art. 23 de la Ley 29/1998.

PLAZO: Este recurso se interpone en tiempo, de conformidad con lo establecido en el artº 46.1 de la L. 29/98’.

CUMPLIMIENTO DE OTROS REQUISITOS FORMALES: Según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 29/98, se acompañan a este escrito los documentos acreditativos de la representación (documento nº 1) y de aquellos otros que sirven para identificar el objeto del recurso (documentos nº 2).

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra el Decreto de Alcaldía de 16 de junio de 2009 por el que se inadmite el recurso de reposición interpuesto por esta misma

Asociación contra los arts 8.1.a) y 13.1 del Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Zaragoza y se desestima el interpuesto contra la resolución de la Alcaldía de 4 de marzo de 2009 en el que se reclama que sea retirado el crucifijo colocado en el salón de plenos del Ayuntamiento así como de cualquier otro símbolo religioso que se exhiba en dependencias y centros municipales de Zaragoza y se requiera al Ayuntamiento de Zaragoza para que aporte el expediente administrativo a fin de formalizar el recurso y de que se siga el procedimiento por los trámites correspondientes.

Es Justicia que pido en Zaragoza, a 14 de septiembre de 2009.